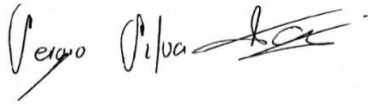


Radicado N°: 686554089001-2021-00170-00
Proceso: DECLARATIVA DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE CRÉDITO
Demandante: EDGAR DE JESUS GÓMEZ VILLA
Demandado: LUZ MARINA PINEDA ALZATE EN REORGANIZACION (ALMACEN LUDENA)

Pasa al Despacho de la Señora Juez informando respetuosamente el demandante subsano la demanda oportunamente.
Sabana de Torres, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda de prescripción extintiva del crédito de mínima cuantía y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo dispuesto en el artículo 82 al 90 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8 de la Ley 791 de 2002 y 2536 del Código Civil y por tratarse de un asunto contencioso de mínima cuantía se tramita por lo preceptuado en los artículos 390 y siguientes del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de prescripción extintiva del crédito de mínima cuantía, formulada por EDGAR DE JESUS GOMEZ VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.568.961, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra LUZ MARINA PINEDA ALZATE EN REORGANIZACION (ALMACEN LUDENA), NIT. 63302351-6.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, por ser de mínima cuantía, el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.; en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de diez (10) días para su pronunciamiento.

TERCERO: NOTIFICAR en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 290 y siguientes del C.G.P., a la demandada LUZ MARINA PINEDA ALZATE EN REORGANIZACION (ALMACEN LUDENA), o conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez